



RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DE

(23 de febrero de 2024)

Por la cual se acepta la renuncia de una servidora Pública de la Planta Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24, literal i) del Acuerdo 05 del 2013, "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, **DIANA ROCIO GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.868.531 de Bogotá, se vinculó en carácter Provisional en el cargo como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15**, de la planta globalizada, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, desde el 23 de noviembre de 2015.

Que, mediante comunicación de fecha del 13 de enero de 2024, allegada a la Rectoría y recibida en el área de Talento Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, suscrita por **DIANA ROCIO GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.868.531 de Bogotá, presentó renuncia motivada al cargo provisional como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028 Grado 15 de la Planta Globalizada de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central** a partir del 23 de febrero de 2024.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 del 2015, todo el que sirva en un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente, de forma escrita y expresando de manera inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio, **estipulando la fecha de retiro, que no podrá exceder de 30 días**. Al cumplirse este plazo, el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en abandono del mismo.

Que, la Corte Constitucional explicó que los derechos fundamentales al trabajo y al libre acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en concordancia con el derecho a escoger libremente profesión u oficio, se encuentran íntimamente ligados con otro derecho: la posibilidad con que cuenta cada persona de renunciar libremente al ejercicio del servicio público cuando así lo desee.

Que, al respecto, aseguró que la renuncia ha sido concebida como el acto en virtud del cual una persona hace manifiesta, de manera escrita, su voluntad espontánea, consciente e inequívoca de separarse de la labor que desempeña y cesar en el ejercicio del cargo que le había sido encomendado. En tal sentido, la renuncia es un acto formal respecto del cual la voluntad se constituye en un elemento esencial que no puede encontrarse viciado por algún tipo de presión, coacción o engaño.

Que, la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

Que, las autoridades competentes tienen la práctica de abstenerse a darle trámite a las renunciaciones que exponen las razones de la solicitud de desvinculación, porque consideran que de obrar en sentido contrario estarían aceptando la veracidad de las mismas, y contribuyendo al dimitente para que preconstituya una prueba en su contra para una futura controversia judicial. Frente a lo anterior, sea lo primero resaltar, que, en la normatividad señalada, no existe una disposición que impida al servidor exponer las razones que lo llevaron a querer desvincularse del cargo y por consiguiente, la autoridad competente no

puede abstenerse de darle trámite a una solicitud por el solo hecho de estar motivada. (25000-23-25000-201201268-01).

Que, así mismo el Consejo de Estado. - Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Segunda. - Subsección "B". - Santafé de Bogotá, D.C., Octubre diecisiete (17) de 1996, frente a la aceptación de una renuncia motivada, manifestó:

*"En efecto, el literal b) del artículo 25 del Decreto 2400 de 1968 se estipula como una de las causales de retiro del servicio la renuncia regularmente aceptada. Del tenor literal de la precitada norma se infiere la libertad que le asiste al empleado de renunciar al cargo de voluntaria aceptación que venía ejerciendo. Más aún, conforme a la misma disposición es evidente que tal manifestación debe producirse dentro de los precisos linderos de la autonomía personal, esto es, que la renuncia a un cargo de voluntaria aceptación corresponde enteramente al deseo e interés subejecutivos del dimitente. Consecuentemente dicho **acto de renuncia no puede estar afectado por algún tipo de fuerza moral o física que tienda a enervar el libre consentimiento del empleado; cualificación ésta que la administración no puede sosloyar válidamente, ni siquiera arguyendo su discrecionalidad nominadora**. Del acervo probatorio recaudado dentro del plenario se concluye claramente que la renuncia del actor se originó propiamente en su espontánea y libre decisión. Por el contrario, está demostrado que las presiones y el hostigamiento apremiaron en el libelista su ánimo para moverlo a presentar una carta de renuncia no querida por él. Dicho de otro modo, la dimisión del actor ostenta un vicio del consentimiento que la hace inane como señal inequívoca de un querer desvinculatorio proveniente de éste. Por lo misma, mal podía el Ministerio de Minas aceptar dicha renuncia con la "diligencia" que lo hizo, pues como bien claro quedó, este ente tuvo conocimiento oportuno sobre los reales móviles de la susodicha renuncia, y sin embargo no indagó inmediatamente los mismos a fin de evitar la expedición de un acto de aceptación viciado de nulidad, según se ha visto. Una postura más cercana al deber ser del servicio aparejada el acatamiento de los fines de la función administrativa, sin embargo, estos fines no tuvieron arraigo alguno en el proceder del nominador." (Subrayado y negritas fuera del texto).*

Que, atendiendo a lo anterior la Rectoría realizó las indagaciones del caso a través de oficio remitido el 16 de febrero de 2024 al correo institucional de la servidora pública, el cual fue respondido por la misma el 19 de febrero de 2024 y en la cual expresa y reiteradamente señala que su renuncia es "irrevocable", "libre" y "espontánea".

Que, una vez analizados la motivación de la renuncia, la indagación adelantada y la respuesta de la servidora pública **DIANA ROCIO GUERRERO RODRIGUEZ**, especialmente en lo referido a que dicha renuncia es irrevocable, libre y espontánea, el nominador decide aceptarla.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aceptar la Renuncia a **DIANA ROCIO GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.868.531 de Bogotá, al cargo provisional como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028, Grado 15**, de la Planta Globalizada de la Escuela Tecnológica instituto Técnico Central a partir del 27 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º Una vez comunicada y aceptada la renuncia, la persona debe hacer entrega formal del cargo en el Formato de Acta Entrega del Cargo - GTH-FO-01, el Certificado para Retiro de Personal - GTH-FO-09 y el carné a su jefe inmediato y allegar copia a Talento Humano, para poder emitir el acto administrativo de prestaciones económicas definitivas.

ARTÍCULO 3º Comuníquese, el contenido de esta resolución a **Diana Rocío Guerrero Rodríguez**.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

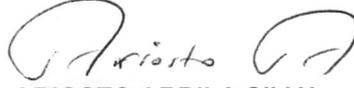
ARTÍCULO 4° Comunicar a la oficina de Gestión Institucional de Talento Humano o a quien haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5° La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de febrero de 2024.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisión con evidencia electrónica:

Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General
Ariel Tovar Gómez - Vicerrector Administrativo y Financiero
Lucibeth Blanchar Maestre - Profesional Especializado de Talento Humano

Proyección con evidencia electrónica:

Eliana Garzón - Técnico Administrativo de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------